

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Junio de 2.026, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037 en su carácter de Secretario General, Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270 en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nélide Itati Merlo DNI N° 22.205.320 en su carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI° 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNI° 21.521.840 y proceden a celebrar la Revisión Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/2.006.

ARTICULO 1: LAS PARTES

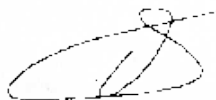
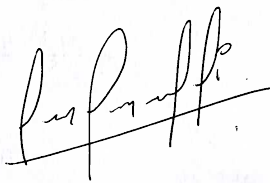
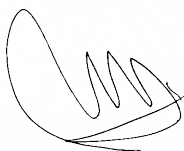
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/2.006.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.



ARTICULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Junio, Julio y Agosto de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala y los adicionales según Anexo I, adjunto:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>Jun-26</u>	<u>Jul-26</u>	<u>Ago-26</u>
<u>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</u>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1422959	1451418	1492490
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1735043	1769744	1817194
Obstétrica e Instrumentadoras	1294068	1319949	1357301
Cabos/as de Cirugía	1294068	1319949	1357301
Cabos/as de Piso o Pabellón	1271382	1296810	1333507
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1237355	1262102	1297817
Técnico de Rayos X	1237355	1262102	1297817
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1237355	1262102	1297817
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1203322	1227388	1262121
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	1203322	1227388	1262121
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1203322	1227388	1262121
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1150391	1173398	1206604
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1150391	1173398	1206604
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1069094	1090476	1121335
Asistente de Comedores con atención al público	1040739	1061554	1091594
Camilleros y Fotógrafos	1040739	1061554	1091594
Personal de Lavadero y Ropería	1023723	1044197	1073747
Mucama de Piso, Consultorios	1018054	1038415	1067801
<u>B) Personal de Mantenimiento:</u>			
Oficiales	1170238	1193643	1227421
Medio Oficiales	1102172	1124216	1156029
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1057751	1078906	1109437
Jardineros	1018054	1038415	1067801
Peones en general	1040739	1061554	1091594
<u>C) Personal de Cocina:</u>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1170238	1193643	1227421
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1105958	1128077	1160000
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1105958	1128077	1160000
Ayudante de Cocina y Cacerolero	1083274	1104940	1136208

Peones de Cocina en General	1018054	1038415	1067801
D) Personal Administrativo:			
Administrativo de Primera	1139044	1161825	1194703
Administrativo de Segunda	1105958	1128077	1160000
Administrativo de Tercera	1072876	1094333	1125301
Cadetes	956604	975737	1003348

ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 10 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025. Las partes se reunirán en el mes de Septiembre de 2.026 para revisar las escalas acordadas.

ARTICULO 5: INTANGIBILIDAD SALARIAL

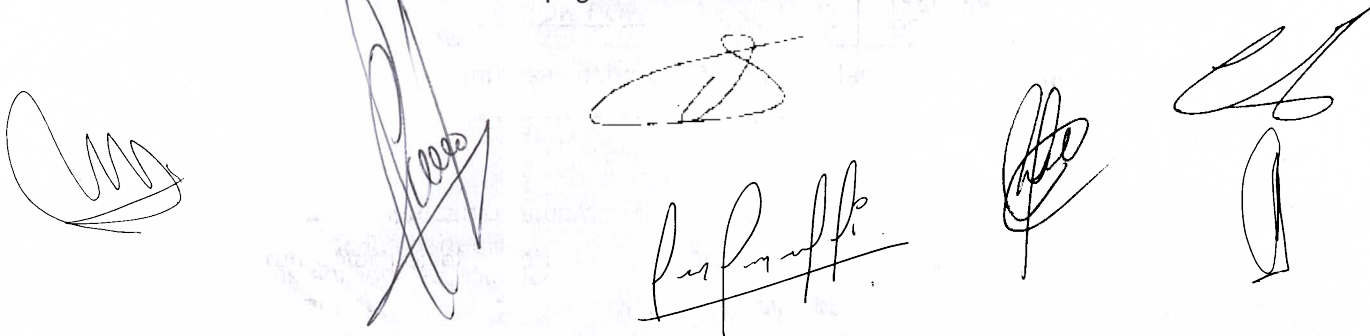
Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.



ARTICULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD

Establece un aumento en el valor a abonar por cada institución por el adicional Presentismo y Puntualidad a partir del 01-06-26 de Pesos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diecisiete (\$ 78.717,00).

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTICULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

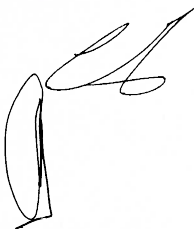
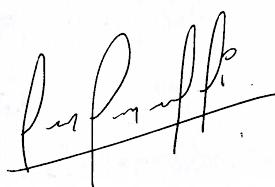
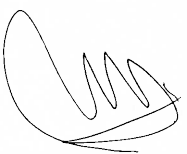
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres (\$ 76.543,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 476/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTICULO 10: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para los meses de Junio y Julio de 2.026 de \$ 90.000,00 y de \$ 80.000,00 para el mes de Agosto de 2.026, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión Salarial del 26/06/2.025.

ARTICULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 476/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente en su caso con excepción de los meses JUNIO y DICIEMBRE 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/09/2.026.



ARTICULO 12: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 476/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde **www.atsar.org.ar**. Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2.026 hasta el 31/01/2.027.

ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06 en todos sus términos, y la aplicación del **Decreto Nacional 144/22 (Guarderías)**.

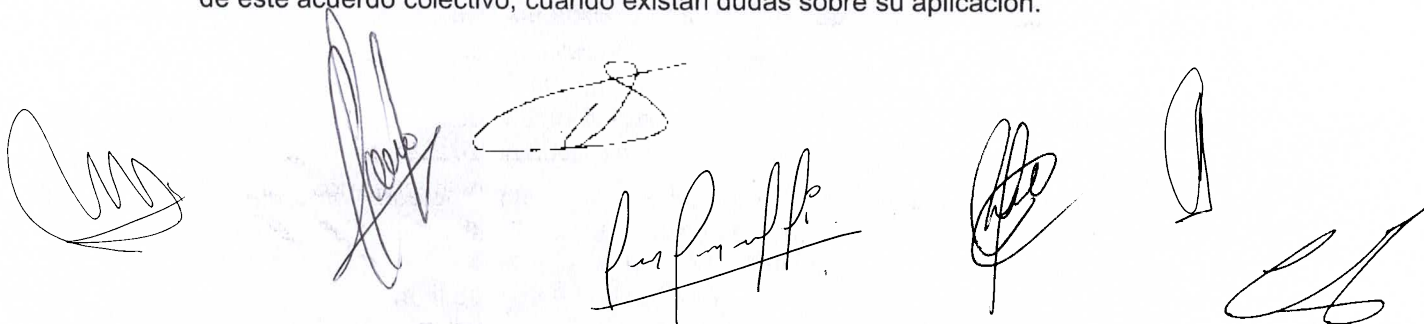
ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.026, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

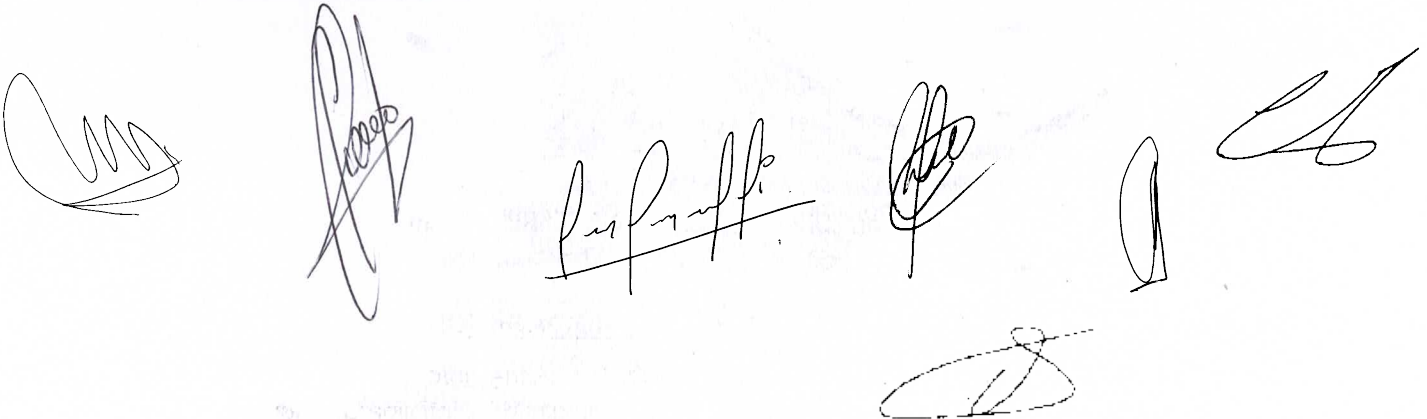
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

The block contains several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. From left to right, there is a signature that appears to be 'Miguel', followed by a signature that looks like 'García', then a signature that is partially obscured and looks like 'P. P. P.', followed by a signature that looks like 'P. P. P.', then a signature that looks like 'P. P. P.', and finally a signature that looks like 'P. P. P.'.

ARTICULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows seven handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains one signature. The signatures are stylized and vary in complexity, representing the different parties involved in the agreement.